

El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 27 de agosto de 2003, establece en su artículo 26 la posibilidad de creación de Órganos de desconcentración, descentralización y participación, siendo uno de ellos los Órganos de participación sectorial cuya función es la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos municipales. Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación, serán establecidos por el correspondiente acuerdo plenario de creación.

Por todo ello, se presenta, para su debate y aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta de:

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE PUERTO DEL ROSARIO**

### **PREÁMBULO:**

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario viene desarrollando políticas dirigidas a facilitar la incorporación social de las personas con discapacidad que viven en el municipio. Esta labor se realiza desde la convicción de que la calidad democrática de una sociedad se mide en gran medida por la capacidad de eliminar las barreras que impiden a una parte de la población ejercer con normalidad los derechos de ciudadanía.

La preocupación del Ayuntamiento para hacer de Puerto del Rosario una ciudad inclusiva ha contado en este terreno con el trabajo y la colaboración del movimiento asociativo organizado en torno a las personas en situación de discapacidad.

La creación de un Consejo de Accesibilidad como órgano consultivo pretende ser un instrumento que aglutine los intereses de los agentes implicados en la construcción de una ciudad que fomente la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal; a la par que reconocer y poner a disposición de la sociedad los valores de la experiencia del colectivo de personas con discapacidad.

El Consejo de Accesibilidad, se constituye, pues, al amparo de lo previsto en los artículos 119, 130 y 131 de Real Decreto 2586/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y tiene como objetivo básico velar por el cumplimiento en el ámbito municipal, de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, la Declaración de Derechos de las personas en situación de discapacidad, aprobadas por Resolución de Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1975, el artículo 49 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación y el DECRETO 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación y definiciones.**

En el marco de la normativa básica estatal, autonómica y local el Reglamento del Consejo de Accesibilidad se aplicará en el municipio de Puerto del Rosario, atendiendo a las siguientes definiciones:

- a) Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño para todos” y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
- b) Diseño para todos: la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las persona, en la mayor extensión posible.
- c) Exigencias de accesibilidad: los requisitos que deben cumplir los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal de diseño para todos.

### **Artículo 2.- Denominación y objeto.**

El Consejo de Accesibilidad es un órgano colegiado y no vinculante, de participación sectorial, cuyo fin es la consulta, asesoramiento, fomento y propuesta en los asuntos referidos a la accesibilidad universal.

Así mismo, cuando proceda, podrá emitir informes y formular propuestas y sugerencias en materia de accesibilidad.

### **Artículo 3.- Objetivos y funciones.**

Objetivos:

Son objetivos del Consejo de Accesibilidad:

- a) Velar por el cumplimiento en el ámbito municipal, de toda la legislación y demás normativa sobre accesibilidad.
- b) Promover la sensibilidad, solidaridad y participación ciudadanas, con el fin de incrementar la corresponsabilización en la atención a personas con discapacidad.
- c) Promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, de comunicación y en general de toda índole, en el ámbito de los entornos, los servicios y los productos que limiten las posibilidades de actuación de las personas en situación de discapacidad.

Funciones del Consejo de Accesibilidad:

Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida en materia de accesibilidad.

Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto lo mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades relacionadas con la accesibilidad.

Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en materia de accesibilidad.

Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

Elaborar propuestas relativas a la accesibilidad.

Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la accesibilidad.

Participar en el diseño de la formación que, en materia de accesibilidad, sea dirigida al Consejo de Accesibilidad y/o al tejido asociativo de la ciudad.

Debatir y valora la memoria anual y el programa anual de actuaciones del Servicio municipal vinculado directamente con el Consejo de Accesibilidad.

Coordinarse y colaborar con otras Entidades implicadas en la accesibilidad o que aborden otras problemáticas objeto de interés y atención por parte el Consejo.

#### **Artículo 4.- Composición del consejo.**

El Consejo de Accesibilidad de la ciudad de Puerto del Rosario estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidencia del Consejo ejercida por el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- Vicepresidencia del Consejo ejercida por el Concejales de Urbanismo o persona en quien delegue.
- Vocalías:
  - Un representante de las Asociaciones de personas con movilidad reducida
  - Un representante de las Asociaciones de familias con personas en situación de discapacidad intelectual
  - Un representante de personas con discapacidad visual
  - Un representante de personas con discapacidad auditiva
  - Un representante técnico del Departamento Municipal de Servicios Sociales
  - Un representante de la Federación de Asociaciones vecinales
  - Un representante del Colegio de Arquitectos de Fuerteventura
  - Un representante del Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Fuerteventura.
  - Un representante Técnico del Área Municipal de Urbanismo
  - Un representante Técnico del Área Municipal de Turismo
  - Un representante del Consejo Insular de Accesibilidad
  - Un técnico del área de turismo/transportes del Ayuntamiento de Puerto del Rosario

- Un representante designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario
- La Secretaría del Consejo ejercida por un técnico municipal designado por la Presidencia.

#### **Artículo 5.- Nombramiento y cese de los vocales.**

El mandato de los miembros del Consejo de Accesibilidad será de cuatro años. Los vocales que representan a las personas con discapacidad serán elegidas democráticamente entre las entidades del sector legalmente constituidas, inscritas en los registros correspondientes, además del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC).

Para cada uno de los vocales se nombrará un suplente, sustituyendo el mismo al titular respectivo en caso de ausencia del titular.

En el caso de producirse una vacante antes de la finalización del mandato, ésta deberá cubrirse en el plazo de un mes y el nuevo miembro será nombrado por la propia entidad, por el periodo de tiempo que reste del mandato correspondiente al sustituido.

#### *De la asistencia de expertos*

Cuando por la índole de los asuntos a tratar el Presidente del Consejo lo estime oportuno, por sí mismo o a solicitud de un tercio de sus miembros, invitará a aquellas personas especializadas y conocedoras de los mismos que, con su asesoramiento, puedan contribuir a los fines que persigue dicho órgano.

#### *Cese y renovación de los miembros del Consejo.*

La renovación de los miembros del Consejo tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

1. Por expiración del mandato como miembro de la Corporación.
2. Por cumplimiento del plazo de cuatro años establecido.
3. Por cese, que se producirá, por decisión del órgano que los designó, previa comunicación al Presidente del Consejo.
4. Por renuncia voluntaria de cualquiera de ellos, previa comunicación al Presidente del Consejo.

Cuando haya proceso de renovación se producirá siguiendo el procedimiento previsto en este mismo artículo relativo al nombramiento.

#### **Artículo 6.- Funcionamiento y Régimen interior del Consejo.**

Las sesiones ordinarias del Consejo tendrán una periodicidad trimestral. La convocatoria de sesiones ordinarias, se hará por correo electrónico en la dirección facilitada por los integrantes del Consejo y en el plazo de cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión. Junto al orden del día se enviará el acta de la sesión anterior.

El Consejo podrá reunirse de forma extraordinaria siempre que su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de una cuarta parte de sus miembros, lo estime necesario. En este caso los solicitantes, han de formalizar por escrito su petición que deberá constar firmada por cada uno de ellos y acompañada del orden del día que propongan.

Recibida la petición, la Presidencia deberá convocar el Consejo en el plazo de tres días hábiles para celebración de la sesión extraordinaria, incorporando a la convocatoria el orden del día propuesto por los peticionarios, que sólo podrá ser modificado por motivos de legalidad. La motivación de la urgencia de las sesiones extraordinarias urgentes, se acomodará a lo dispuesto en el art. 79 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **Artículo 7.- Funciones de la Presidencia**

Corresponde a la Presidencia del Consejo las siguientes funciones:

- a) Representar institucionalmente al Consejo Municipal
- b) Convocar las reuniones del Consejo y elaborar el orden del día de los asuntos a tratar.
- c) Presidir las sesiones del consejo dirigiendo y moderando los debates y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Todas las funciones legalmente asignadas a la Presidencia de un órgano colegiado y aquellas que de modo expreso le sean atribuidas por este Reglamento.

#### **Artículo 8.- Funciones de la Secretaría**

Corresponden a la Secretaría las funciones de informe y asesoramiento, destacándose de entre ellas las siguientes:

- Facilitar la comunicación entre los miembros del Consejo.
- Convocar las sesiones a instancias de la Presidencia.
- Levantar acta de las sesiones del Consejo para dar cuenta de las conclusiones a los miembros del Consejo.
- Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes los Acuerdos del Consejo que les afecten.
- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- Custodiar la documentación administrativa del Consejo.

#### **Artículo 9.- Disolución**

La disolución del Consejo de Accesibilidad corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### **Primera.- Asistencia y retribuciones.**

La asistencia a las reuniones del Consejo de Accesibilidad, no conllevará retribución alguna.

#### **Segunda.-**

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, antes el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de ese edicto en el Boletín Oficial de la Provincia